

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00664

NOTIFICADO POR ESTADO No. 153 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1.- En consideración al escrito allegado por la demandante, en el que manifiesta "...*NO CONVALIDAR la solicitud de terminación del proceso judicial...*" (archivo N° 36), se NIEGA la petición que frente a este aspecto, elevó el demandado (archivo N° 25).

2.- Ahora bien, del contenido del memorial referido (archivo N° 25), se establece claramente que el señor NICOLÁS OCAMPO CHAVARRIAGA conoce la demanda ejecutiva de alimentos iniciada en su contra por la señora LAURA ISABEL CASTELLAMOS CAMACHO (en favor de los intereses de los menores de edad MANOLO y SOFIA OCAMPO CASTELLANOS), lo cual no excluye el mandamiento de pago.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor NICOLÁS OCAMPO CHAVARRIAGA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor NICOLÁS OCAMPO CHAVARRIAGA del mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se allegó el referido escrito.

TERCERO: ORDENAR a secretaría que proceda a contabilizar el respectivo término, considerando los ingresos al despacho que ha tenido el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4805e9f422a8b44308704533af5bfc40f26e9352d98b3615587b144adc0a28fd**

Documento generado en 14/09/2022 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>